

La fe pública como tradición reconstruye la historia del Real Colegio de Escribanos de México desde sus antecedentes gremiales hasta su consolidación como una de las instituciones jurídicas más antiguas del país. A partir de la Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas, la obra muestra cómo los escribanos novohispanos construyeron una identidad profesional basada en la escritura, la memoria documental, la ayuda mutua y la confianza pública.

El estudio aborda la transición de aquella organización religiosa y asistencial hacia la fundación formal del Real Colegio de Escribanos, autorizada por Real Cédula de Carlos IV el 19 de junio de 1792. Asimismo, analiza sus estatutos, primeras autoridades, mecanismos de matrícula, funciones de vigilancia, formación de aspirantes y fondos de auxilio.

Más que una historia institucional, este trabajo ofrece una mirada sobre la continuidad del notariado mexicano: una tradición que nació en el mundo corporativo novohispano, se transformó con la Independencia y permaneció viva por su capacidad de adaptarse sin perder su función esencial: dar certeza, conservar memoria y servir a la sociedad desde la fe pública.

LA FE PÚBLICA COMO TRADICIÓN Historia del Real Colegio de Escribanos de México

LA FE PÚBLICA COMO TRADICIÓN

Historia del Real Colegio de Escribanos de México



La fe pública como tradición

Historia del Real Colegio de Escribanos
de México

COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
DEL NOTARIADO



A020.113

C592F

1. Historia del notariado - México
2. Colegio de Notarios de la Ciudad de México

*DR ® Colegio de Notarios de la Ciudad de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas del Notariado
Río Tigris 63, Cuauhtémoc, Ciudad de México,
19 de junio de 2026
Colección Estudios Notariales*

Impreso en México

Printed in Mexico

ISBN en trámite

Investigadores y compiladores:

María Salas Álvarez

Francisco Chan Chan

Erika Isabel Pichardo Paz



Contenido

Presentación 7

Capítulo Primero

Antecedentes de la organización gremial de los escribanos en la Nueva España 15

- I. La función documental antes del notariado novohispano 17
- II. La tradición castellana del escribano y su recepción en la Nueva España 19
- III. El oficio de escribano: función pública, nombramiento y requisitos 22
- IV. La sociedad corporativa novohispana y las formas de agrupación profesional. 24
- V. La Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas. 28

Capítulo Segundo

De la Cofradía al Real Colegio: proyecto corporativo, Real Cédula y Estatutos fundacionales 33

- I. El proyecto corporativo de los escribanos en el siglo XVIII 35
- II. La necesidad de un Colegio de Escribanos 37
- III. Las gestiones para obtener la autorización real 41
- IV. La Real Cédula de 19 de junio de 1792 . 46
- V. Los Estatutos fundacionales como andamiaje institucional del Colegio 48

Capítulo Tercero

- VI. *La puesta en marcha del Real Colegio de Escribanos: organización, formación y continuidad institucional, 1792-1821* 55
 - I. La erección solemne del Colegio 58
 - II. Primeras autoridades y organización interna 60
 - III. La matrícula obligatoria y sus primeros desafíos 62



IV.	La Academia de Práctica y la formación de aspirantes	64
V.	Vigilancia profesional y control documental	67
VI.	Fondos, comprobaciones y función mutal	69
VII.	Ajustes internos y dificultades de funcionamiento	72
VIII.	La independencia y la primera gran transformación del Colegio.	74
	Conclusión: Una tradición que cambia para permanecer	76
	Bibliografía	79





Presentación

Este trabajo reconstruye la historia del Real Colegio de Escribanos de México a partir de sus antecedentes gremiales, su fundación formal y sus primeros años de vida institucional. Lejos de entender al Colegio como un hecho aislado, el estudio lo sitúa dentro de una tradición más amplia de organización profesional, función documental y cultura corporativa que permitió a los escribanos novohispanos consolidarse como un cuerpo reconocido, regulado y dotado de identidad propia.

El primer capítulo aborda los antecedentes de la organización gremial de los escribanos en la Nueva España. Para ello, parte de las formas antiguas de registro y memoria documental, incluida la función de los tlacuilos en el mundo mesoamericano, y después analiza la recepción de la tradición castellana del escribano en el orden novohispano. También examina los requisitos, funciones y formas de nombramiento del oficio, así como el contexto corporativo de la sociedad novohispana. El capítulo cierra con la Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas, entendida como antecedente fundamental de la identidad gremial, la ayuda mutua y la organiza-

ción colectiva de los escribanos.

El segundo capítulo estudia el tránsito de la Cofradía al Real Colegio. En esta sección se explican las razones que llevaron a los escribanos a buscar una institución más robusta, capaz de ordenar el ejercicio profesional, proteger la dignidad del oficio, ofrecer auxilio a sus miembros y fortalecer la formación de los aspirantes. Asimismo, se revisan las gestiones realizadas ante las autoridades novohispanas, la expedición de la Real Cédula de 19 de junio de 1792 y el contenido esencial de los Estatutos fundacionales, que dieron al Colegio su estructura jurídica, corporativa y mutual.

El tercer capítulo se concentra en la puesta en marcha del Real Colegio de Escribanos entre 1792 y 1821. En él se estudia la erección solemne del Colegio, la elección de sus primeras autoridades, la matrícula obligatoria, la creación de la Academia de Pasantes y Aspirantes, las funciones de vigilancia profesional y control documental, así como la administración de fondos y apoyos mutuales. Finalmente, se analiza el impacto de la Independencia en la institución y su transformación en Colegio Nacional de Escribanos, como muestra de una continuidad histórica capaz de adaptarse a un nuevo orden político.

En conjunto, el trabajo muestra que la historia del Real Colegio de Escribanos de México es la historia de una tradición que se transformó para permanecer. Desde la Cofradía hasta el Colegio, y



de la monarquía al México independiente, la organización de los escribanos revela la importancia de la fe pública como función social, como práctica jurídica y como una de las raíces históricas del notariado mexicano.



Carlos IV, *Real Cédula de 19 de junio de 1792*, Aranjuez, 19 de junio de 1792, documento facsimilar publicado con motivo del *Bicentenario del Colegio de Notarios de México*, México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, 1992



A la Aud.^a de Mexico.

Cedula

Participandola ha vorse concedido
licencia a los Esc.^{os} de Cam.^{as} publicos
R.^{as} y demas de aquella Ciudad p.^{ra} que
puedan establex Colegio con el Titulo
de R.^o con lo demas q.^o se expresa.

En 19^a de Jun.^o de 1792,

D-
D^{os}:
275-7^l p^{ta}
275-
550-
550-
8-
1108 7. v.^{ta}

Cont. en 22

El Regente y Oidores de mi Real Audiencia que reside
en la Ciudad de Mexico en carta de veinte y siete de Oc-
tubre del año próximo pasado, disteis cuenta con Testimonio
del Expediente formado á instancia del Cuerpo de Escrivanos
de Cámara, Provincia, publicos, Reales, Receptores y demás de esa
Capital, sobre que se engiesse un Colegio para ellos á imitacion
del que tienen los de la Villa de Madrid, y ocurrir por este
medio al socorro y auxilio de sus individuos en las urgencias,
y necesidades á que por lo común veian reducidas á sus
familias, viudas y huérfanos, para cuyo logro havian dis-
puesto los Estatutos y constituciones que les parecieron
oportunas para su gobierno y permanencia adaptadas
al actual sistema de ese Reyno, las quales os presentaron
exponiendo que los objetos de su creacion no podian ser
mas utiles ni piadosos pues conspiraban principal-

mente al socorro de la horfandad y viudez, alivio de los
Escrivanos encarcelados ò enfermos, y exterminar los abu-
sos que han deslustrado y obscurecido la estimacion y deco-
ro del oficio de Esño tan recomendado por la legislacion,
Suplicandoos que en su vista os sirvieseis corregir ò enmendar
las expresadas constituciones; y asiliendo la pretension me die-
seis cuenta para que me dignase aprobarlas condecorando
al Colegio con el titulo de R.^l, recibiendole vajo mi inmedia-
ta proteccion y al tratamiento de D.^o à los matriculados en él;
en cuya vista y de lo expuesto por el Fiscal de lo Civil
Don Lorenzo Hernandez de Alba acordasteis que los
Escrivanos arreglasen y modificasen los varios Capítulos q.
expreso este Ministro, y executado presentasen las nuevas
Constituciones, como lo hicieron con fecha de veinte y seis
de Agosto del año proximo pasado, compuestas de
veinte y dos Capítulos, de las quales me acompañasteis tes-
timonio con vuestra referida Carta expresando no halla-
vais inconveniente en que siendo de mi soberano agra-
do me dignase conceder mi Real permiso para la funda-
cion del citado Colegio distinguiendole con el titulo de



Real, y reciviendole vayo mi inmediata proteccion. Haviendose visto en mi Consejo de las Indias con lo expuesto por mi Fiscal, teniendo presente otra Carta del Conde de Revillagigedo mi Virrey Governador y Capitan General de estas Provincias de veinte y nueve de octubre del mismo año en que igualmente recomienda la instancia de los expresados Escribanos y lo expuesto à nombre de estos en Memorial de diez y seis de febrero del corriente, en punto à que se aprobasen los quatro Capítulos de las primeras constituciones reformados por vos conforme à lo pedido por vuestro Fiscal y q. se diese tratam. de Don por los Señales, y demas personas, à los Essños que acreditasen su nobleza, à exemplo de la q. se practica en el referido Colegio de Madrid; ha parecido avilitar; como por esta mi R. Cedula avilito a los mencionados Essños de Camara, los de Provincia, publicos, R. E. Receptores y demas de esa Capital para q. funden el insinuado Colegio; à cuyo fin apruebo las constit. ^{es} formadas con los adictam. ^{tos} resueltos por vos, oscepto en la pte de no prevenirse q. los Escribanos no puedan celebrar Juntas sin q. se presidan

por los Ministros R.^{os} que se nombren para ello, y concedo al propio Colegio el titulo de Real, recibimádole como le recibio vajo la inmediata proteccion del referido mi Con.^{do} de las Indias, e igualm^{te} que pueda usar de mi Sello R.^o con una inscripcion q.^a diga, Real Colegio de Esc.^{nos} de Mexico, y en el medio mis R.^{as} Armas para q.^e con él autorice las instrum.^{tas} que se comprueben, y q.^e su producto ceda en beneficio del propio Colegio, de cuya gr^a han de pagar la Media Annata correspond^{te} en arreglo à lo dispuesto por punto Gral. s^{te} q.^e se pague de toda gr^a; y p.^o lo que respeta al tratam.^{to} de Don, no deveran usar de él sus Individuos en lo q.^e actuaen como tales Esc.^{nos} interin q.^e no acrediten su nobleza con Despachos del proprio mi Con. auxiliarios de las esecutorias libradas à su favor p.^o las Filles. competentes q.^e son las Chancillerias de Vallad.^a y Granada; q.^e así es mi voluntad, y q.^e de esta mi R.^o Cedula se tome razon en la Contad.^a gral. de él.

Fecha en Aranjuz a diez y nuebe de junio de mil setec^{os} noventa y dos = Yo El Rey. Por mandado del Rey n^{ro} S.^o =

Antonio Ventura de Faranco. Esta con tres rubricas:
Tomase razon en la Con.^{ta} G^{l.} de las Ind.^{ias} Madrid 22 de Jun.^o de 1792. = Por
indisp.^{ta} del S.^o Con.^{te} G^{l.} D.^{no} Lorenzo de Ceval

Capítulo Primero

Antecedentes de la organización gremial
de los escribanos en la Nueva España







I. La función documental antes del notariado novohispano

La historia del Real Colegio de Escribanos de México se inscribe en un proceso más amplio de formación de cuerpos profesionales, prácticas documentales y formas corporativas de organización social. Antes de la existencia de un colegio formalmente reconocido por la Corona, los escribanos novohispanos ya participaban de una tradición jurídica y documental que vinculaba escritura, autoridad, memoria y certeza. Sin embargo, para comprender ese proceso es necesario distinguir entre los antecedentes generales de la función documental y la institución notarial propiamente dicha.

Desde la Antigüedad, diversas sociedades contaron con especialistas encargados de registrar actos, conservar memoria y dar forma escrita a hechos de relevancia pública o privada. Como antecedentes remotos de la función documental pueden mencionarse, con las reservas necesarias, ciertas figuras como: los *mnemons* griegos, vinculados con la conservación y registro de actos públicos y privados, y los *scribae*, *notarii*, *tabelliones* y *tabularii* romanos, relacio-

nados con la redacción, registro o custodia de documentos¹. Estas figuras no constituyen antecedentes institucionales directos del notariado novohispano, pero permiten advertir la antigüedad de las funciones de documentación, memoria y autenticación.

En el territorio mesoamericano también se presentaron formas complejas de registro, memoria y documentación. En México-Tenochtitlan no existieron notarios o escribanos en el sentido jurídico que adquiriría la función en la tradición castellana, es decir, funcionarios públicos investidos de fe para hacer constar actos y acontecimientos en nombre de la autoridad. Sin embargo, la cultura nahua sí contó con especialistas documentales, los *tlacuilos*². Estos elaboraban documentos mediante signos ideográficos y pinturas, conservaban memoria de acontecimientos, registraban relaciones de hechos y podían intervenir en la preparación de documentos vinculados con operaciones o acuerdos. Su función no era fedataria en sentido técnico, pero revela la existencia de una cultura documental previa a la conquista, indispensable para comprender el encuentro posterior entre la tradición gráfica indígena y la escritura jurídica europea. La conquista impli-

¹ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *La Historia de la Escribanía en la Nueva España y del Notariado en México*, 2a. ed., México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, Porrúa, 1994, p. 63.

² *Ibidem*; Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial*, 4a. ed., México, Porrúa, 1989, p. 9.



có el encuentro entre ellas³. A partir de entonces, el modelo que adquirió centralidad en la organización jurídica del territorio fue el escribano de raíz castellana, figura indispensable para la formalización de actos, la producción de testimonios escritos y la conservación documental de la vida pública y privada.

II. La tradición castellana del escribano y su recepción en la Nueva España

La institución del escribano novohispano tiene su raíz inmediata en la tradición jurídica castellana. En ella, la escritura pública no era una actividad meramente material, sino una función vinculada con el ejercicio de autoridad, la producción de certeza y la conservación de actos con efectos jurídicos. El escribano daba forma escrita a la voluntad de las partes, registraba actuaciones de gobierno y justicia, y permitía que determinados hechos o actos pudieran ser acreditados frente a terceros.

En el derecho castellano, la designación de escribanos se concebía como una atribución propia de la potestad soberana. Las *Siete Partidas* expresaron con claridad esta idea al considerar que el nombramiento de escribanos correspondía al rey, por tratarse

³ Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *El Colegio de Notarios de la Ciudad de México. Una historia de tradición y modernidad*, México, Colegio de Notarios de la Ciudad de México, Quinta, 2021, p. 17.

de una función relacionada con el señorío del reino⁴. Esta concepción permitió que la escribanía quedara vinculada a la autoridad pública, aun cuando en ciertos períodos y bajo determinadas reglas algunas fueran tratadas como oficios vendibles y renunciables.

La presencia de escribanos acompañó desde temprano las empresas de exploración, conquista y colonización⁵. La expansión española en las Indias requirió de agentes capaces de dejar constancia de fundaciones, nombramientos, tomas de posesión, repartimientos, actos de gobierno y negocios entre particulares. En ese sentido, la escritura fue una herramienta fundamental de la ocupación política y de la construcción del orden jurídico colonial.

En el caso novohispano, la figura del escribano aparece desde los primeros momentos de la conquista. Diego de Godoy dio testimonio de la fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz y del establecimiento del primer ayuntamiento en los nuevos dominios⁶. Este episodio permite advertir que el escribano no era un personaje accesorio, sino un agente que dotaba de forma jurídica y permanencia documental a actos de enorme trascendencia política.

Con la consolidación del orden virreinal, la función escrituraria se extendió a las principales

⁴ Alonso X el Sabio, *Las Siete Partidas*, Partida III, Título XIX, Ley III, 1807.

⁵ Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *op. cit.*, p. 17.

⁶ *Idem*; Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *La Historia de la Escribanía...*, *cit.*, pp. 40-41.



instituciones de la Nueva España. La administración de justicia, el gobierno municipal, la Iglesia, la gestión de bienes, los actos entre particulares y la vida económica cotidiana requerían documentos autorizados, registros y testimonios. Por ello, los escribanos ocuparon un lugar estructural en la organización política y jurídica novohispana.

No existía, sin embargo, una sola clase de escribano⁷. La práctica novohispana reconoció diversas categorías según la autoridad de adscripción, el ámbito de competencia o el tipo de actos en los que intervenían. Existieron escribanos de cámara adscritos a la Real Audiencia; escribanos apostólicos vinculados con asuntos eclesiásticos⁸; escribanos de gobierno municipal o de cabildo, encargados de registrar la actividad de los ayuntamientos; y escribanos públicos, reales o de número, relacionados con actos jurídicos entre particulares⁹.

Los escribanos reales actuaban con base en una provisión real o *fiat*, que les permitía ejercer dentro de determinado marco territorial o funcional, siempre que no interfirieran con la competencia de los escribanos públicos o de número. Los escribanos públicos desempeñaban una función oficial, mien-

⁷ Guerrero Romero, Javier, *Escribanía y escribanos en la Nueva Vizcaya*, México, Colegio de Notarios de Durango, 2017, pp. 34-35.

⁸ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Orígenes e Historia del Notariado en México*, México, Porrúa, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 2009, p. 108.

⁹ Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *op. cit.*, p. 20.

tras que los escribanos de número ejercían dentro de la jurisdicción que les era asignada. Esta diversidad muestra que la escribanía era una función distribuida, regulada y diferenciada, según las necesidades de la administración, la justicia y la vida privada¹⁰.

La pluralidad de escribanos también permite comprender la necesidad posterior de mecanismos de organización y representación. La existencia de distintos cargos, jurisdicciones y formas de nombramiento hacía necesario construir espacios comunes de identidad, defensa del oficio y cohesión interna. Antes de la fundación de un colegio con reconocimiento real, esa función sería cumplida parcialmente por formas asociativas de carácter religioso, de apoyo y corporativo.

III. El oficio de escribano: función pública, nombramiento y requisitos

El oficio de escribano combinaba elementos públicos, profesionales y patrimoniales. Por un lado, la función estaba relacionada con la producción de fe, certeza y memoria escrita. Por otro, algunas escribanías eran consideradas oficios vendibles y renunciables¹¹, conforme a la lógica institucional del Antiguo Régimen. Esta aparente tensión no era excepcional en la época: diversos cargos podían transmitirse o venderse bajo

¹⁰ *Ibidem*, p. 23.

¹¹ *Idem*.



ciertas reglas, sin que por ello dejaran de estar sujetos a requisitos de idoneidad y autorización.

El acceso al oficio exigía condiciones personales, técnicas y sociales. El aspirante debía ser mayor de veinticinco años, cristiano, demostrar limpieza de sangre, acreditar conocimientos y saber escribir adecuadamente. Además, debía presentar examen ante la Real Audiencia de su jurisdicción y exhibir su título ante el Ayuntamiento. Estos requisitos muestran que la escribanía no se reducía a la mera habilidad caligráfica, implicaba conocimientos jurídicos, reconocimiento de autoridad y cumplimiento de condiciones socialmente relevantes dentro del orden novohispano¹².

Durante los primeros años de la dominación española, los nombramientos de escribanos provinieron de distintas autoridades. Hernán Cortés, la Audiencia y, más tarde, los virreyes, lo que en ocasiones generó controversias. Con el paso del tiempo, particularmente durante el siglo XVIII, la Corona buscó ejercer mayor control sobre estas designaciones mediante la expedición del *fiat* por Real Provisión. En ella se precisaba el signo que el escribano debía utilizar para validar las escrituras autorizadas ante él, antecedente remoto del sello notarial que se consolidaría en una etapa posterior¹³.

La regulación del oficio respondía a su importancia social. El escribano intervenía en tes-

¹² *Ibidem*, pp. 23-27.

¹³ *Ibidem*, p. 23.

tamentos, compraventas, poderes, contratos, actuaciones judiciales, actos de gobierno y múltiples documentos de la vida cotidiana. Su actuación permitía transformar declaraciones, acuerdos y hechos en instrumentos dotados de permanencia y eficacia. De ahí que el control sobre su nombramiento, su examen y su actuación fuera una preocupación constante de las autoridades.

IV. La sociedad corporativa novohispana y las formas de agrupación profesional

La organización de los escribanos debe comprenderse dentro de la sociedad corporativa novohispana. En el orden del Antiguo Régimen, la vida social no se estructuraba únicamente a partir de individuos aislados, sino mediante cuerpos, corporaciones, cabildos, gremios, cofradías, colegios, órdenes, tribunales y comunidades¹⁴. Estos cuerpos cumplían funciones de representación, regulación interna, asistencia, defensa de intereses y reproducción de jerarquías. En ese marco, la pertenencia a una corporación no solo expresaba una identidad colectiva, sino que también ofrecía protección, prestigio y cauces de interlocución con la autoridad¹⁵.

¹⁴ Icaza Dufour, Francisco De, *La abogacía en el Reino de Nueva España 1521-1821*, México, Porrúa, 1998, p. 75.

¹⁵ Cfr: Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *op. cit.*, 2021, p. 24.



La vigilancia de ciertos oficios y saberes especializados formaba parte de esa misma lógica. En la Nueva España, diversas actividades consideradas socialmente relevantes fueron sometidas a mecanismos de autorización, examen o supervisión. Así ocurrió, por ejemplo, con la práctica médica: desde etapas tempranas, el Ayuntamiento de la Ciudad de México procuró vigilarla y, posteriormente, en 1646, por Real Cédula, se organizó el Tribunal del Protomedicato de la Nueva España¹⁶. Aunque esta institución tenía una naturaleza distinta a la de los colegios jurídicos, permite advertir que el control de saberes especializados era una preocupación constante del orden novohispano.

Las formas de organización profesional no fueron idénticas en todos los oficios. Mientras los gremios artesanales solían regular el aprendizaje, la producción, las jerarquías internas y el ejercicio de oficios manuales, los cuerpos de letrados, abogados y escribanos se vincularon con formas corporativas de mayor contenido jurídico, honorífico y profesional. En Castilla, por ejemplo, el corporativismo de los abogados fue relativamente tardío, en parte porque, al concebirse como profesionales reconocidos, no siempre se identificaron con las formas gremiales medievales propias de los oficios manuales¹⁷. No

16 Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901*, México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, 1987, p. 23.

17 Icaza Dufour, Francisco De, *op. cit.* p. 76.

obstante, también ellos desarrollaron mecanismos de congregación, auxilio, representación y defensa del prestigio profesional.

En el ámbito hispánico, las asociaciones de abogados y letrados adoptaron con frecuencia formas de hermandad, congregación, cofradía o colegio. En Aragón y Cataluña existieron antecedentes tempranos de colegios de letrados, mientras que en Castilla surgieron asociaciones como la Hermandad y Cofradía de los Abogados de Valladolid y la Congregación y Hermandad de la Asunción de Nuestra Señora y San Yvo en Madrid, aprobada a fines del siglo XVI¹⁸. Durante el siglo XVIII, al consolidarse el modelo colegial en Madrid y extenderse a otras ciudades peninsulares, la organización colegiada se convirtió en un referente para los cuerpos profesionales de los territorios hispánicos.

La Nueva España participó de esa misma lógica institucional. La tendencia a reproducir, con las adaptaciones necesarias, el orden castellano en los territorios americanos favoreció la aparición de corporaciones profesionales inspiradas en modelos peninsulares. En el ámbito jurídico, los colegios de abogados ofrecieron un antecedente relevante de organización profesional reconocida por la autoridad. Su experiencia muestra que, antes de la fundación del Real Colegio de Escribanos, ya existían en el mundo hispánico y novohispano modelos de corporaciones jurídicas dotadas de estatutos, mecanismos

¹⁸ *Ibidem*, pp. 75-77.



de ingreso, funciones de control profesional, prestigio corporativo y fines de auxilio¹⁹. Esta referencia permite situar la aspiración de los escribanos dentro de una cultura institucional más amplia, en la que los cuerpos profesionales buscaban ordenar su ejercicio y obtener reconocimiento formal.

Estos antecedentes permiten identificar varias notas que después aparecerían en la organización de los escribanos: reconocimiento real, estatutos, pertenencia obligatoria, control del acceso profesional, prestigio corporativo, formación técnica y fines de auxilio. En ese sentido, la aspiración de los escribanos de la Ciudad de México no surgió en el vacío, sino dentro de una cultura institucional en la que otros cuerpos profesionales ya habían buscado protección regia y reconocimiento formal para ordenar su ejercicio.

Junto a los colegios profesionales, las cofradías desempeñaron una función central en la organización social novohispana. Eran instituciones de carácter religioso y asistencial, pero también espacios de sociabilidad, pertenencia y ayuda recíproca²⁰. Muchas de ellas agrupaban a personas unidas por un oficio, una devoción, una condición social o una comunidad de intereses. Sus miembros elegían un patrono, celebraban fiestas solemnes, participaban en actos de piedad, asistían a enfermos, acompañaban entierros, contribuían a gastos funerarios y, en

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Ibidem*, pp. 79-81.

algunos casos, prestaban auxilio a viudas, huérfanos o cofrades necesitados.

Estas corporaciones se regían por estatutos y contaban con una estructura interna de gobierno. Entre sus cargos podían encontrarse el rector o hermano mayor, los mayordomos, los priostes y el secretario, encargado de la documentación y del archivo. La existencia de cargos, juntas, fondos comunes, obligaciones periódicas y reglas de funcionamiento permite advertir que las cofradías no eran únicamente asociaciones devocionales, sino también formas organizadas de administración, representación y solidaridad interna.

Así, antes de la fundación del Real Colegio de Escribanos, ya existía un ambiente institucional favorable a la agrupación profesional. La experiencia de los tribunales especializados, los colegios de abogados, la práctica de las cofradías y la cultura corporativa novohispana ofrecieron modelos de organización que combinaban vigilancia pública, devoción, auxilio, prestigio, disciplina interna y reconocimiento social. En ese universo debe situarse la aspiración de los escribanos a contar con una institución propia, formalmente reconocida por la Corona.

V. La Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas

La Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas ocupa un lugar central como antecedente de la orga-



nización gremial de los escribanos de la Ciudad de México. Fue creada el 2 de septiembre de 1573, con aprobación y autorización del virrey Martín Enriquez²¹. Su sede inicial estuvo en el convento de San Francisco y posteriormente en la capilla dedicada a San Juan Evangelista del convento de San Agustín de la Ciudad de México²².

Su denominación respondía a la devoción de los escribanos por los Cuatro Santos Evangelistas, figuras asociadas con la escritura, el testimonio y la transmisión de la palabra²³. La elección de este patronazgo tenía un sentido simbólico evidente: vinculaba el oficio de escribir y dar constancia con una tradición religiosa en la que el testimonio escrito ocupaba un lugar central.

La Cofradía cumplía funciones religiosas, económicas y culturales. Su finalidad principal era apoyar moral, religiosa y económicamente a sus miembros, así como favorecer el desarrollo de la escribanía. En ese sentido, no se trataba únicamente de una agrupación devocional, sino también de un espacio de auxilio y cohesión profesional.

La dimensión asistencial de la Cofradía puede advertirse en las obligaciones de sus miem-

²¹ Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *op. cit.*, p. 31.

²² *Idem*; Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1980*, México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, Porrúa, 2009, p. 40.

²³ Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *op. cit.*, p. 32.

bros. Un documento de 1710 resumía entre los deberes de los cofrades asistir a fiestas religiosas, acudir a los entierros de los hermanos, participar en juntas y cabildos, pedir limosna para sostener a la Cofradía, auxiliar a los miembros en pleitos y enfermedades, y aportar semanalmente una cantidad determinada para su mantenimiento²⁴.

Al ingresar en la Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas se entregaba al cofrade una patente que contenía la siguiente leyenda²⁵:

El _____ de
_____ de
_____ se asentó en esta M.I.
Congregación _____
_____, y se advierte,
que la Congregación no queda
obligada más que pagando medio
real semanario, le dará veinte y cinco
pesos, y dejando de pagar dos
meses quedará excluido de dicha
Congregación.

Tesorero _____
Colector _____

Estas obligaciones muestran que la Cofradía operaba como una comunidad de pertenencia.

²⁴ *Ibidem*, p. 33.

²⁵ Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1980...*, *cit.*, p. 57.



El acompañamiento en la enfermedad, el auxilio en pleitos, la presencia en entierros y la contribución económica regular revelan una lógica de solidaridad interna. Al mismo tiempo, la celebración de juntas y cabildos permite advertir una forma incipiente de organización colectiva, deliberación y gobierno corporativo.²⁶

La Cofradía recibió también beneficios religiosos mediante bulas pontificias, entre ellas las expedidas por Sixto V en 1588, Pío VI en 1788 e Inocencio XIII²⁷. Estos beneficios reforzaban su dimensión espiritual y la insertaban en la vida religiosa de la ciudad. Sin embargo, su importancia histórica para el notariado radica en que agrupó a los escribanos como cuerpo, generó identidad colectiva y ofreció una base asociativa previa al Colegio.

Con el transcurso del tiempo, la Cofradía decayó, Chico de Borja señala que entre tantas razones: “(...) en 1777 se concedió permiso para admitir dentro de ellas a todas clase de personas, con lo cual perdió su carácter de agrupación gremial”.²⁸

Por ello, la Cofradía no debe entenderse como un colegio profesional en sentido estricto. No contaba con las mismas funciones de regulación formal, matrícula obligatoria o reconocimiento real que tendría el Real Colegio de Escribanos de Mé-

²⁶ *Ibidem*, p. 50.

²⁷ Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *op. cit.*, p. 33.

²⁸ Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1980...*, *cit.*, p. 41.

xico en 1792. Sin embargo, sí constituyó un antecedente fundamental de la vida gremial de los escribanos. En ella confluyeron devoción, mutualidad, auxilio, identidad profesional y defensa del oficio.

La larga duración de la Cofradía confirma su importancia como forma de cohesión previa al Colegio. Instaurada en 1573, perduró por más de dos siglos, hasta la creación del Real Colegio de Escribanos. Esa continuidad permite entenderla no solo como una agrupación devocional, sino como un espacio estable de solidaridad corporativa entre escribanos.

Así, antes de la fundación del Real Colegio de Escribanos de México, ya existía una tradición asociativa entre los escribanos novohispanos. La Cofradía preparó el terreno institucional, simbólico y corporativo para que, en el siglo XVIII, los escribanos buscaran una forma de organización más robusta, reconocida por la Corona y dotada de mayor capacidad de regulación profesional.

Capítulo Segundo

De la Cofradía al Real Colegio: proyecto corporativo, Real Cédula y Estatutos







I. El proyecto corporativo de los escribanos en el siglo XVIII

La fundación del Real Colegio de Escribanos de México debe entenderse dentro del ambiente reformista del siglo XVIII. Durante ese periodo, la monarquía borbónica impulsó una reorganización de la administración pública, de los saberes jurídicos y de las formas corporativas existentes en sus dominios. La expansión del Derecho real, la creación de academias, el fortalecimiento de instituciones técnicas y la regulación de cuerpos profesionales formaron parte de un mismo proceso orientado a ordenar, vigilar y hacer más eficaz la vida pública de la monarquía²⁹.

En ese contexto se explica la aparición de corporaciones profesionales y gremiales dotadas de reconocimiento formal. La creación del Real Colegio de Escribanos se insertó en una política más amplia de profesionalización y control de los cuerpos vinculados con funciones públicas o de relevancia social. No fue,

²⁹ Florescano, Enrique y Gil Sánchez, Isabel, “1750-1808: La época de las reformas borbónicas y del crecimiento económico”, *Cuadernos de trabajo del departamento de investigaciones históricas*, INAH, abril de 1974.

por tanto, un hecho aislado ni únicamente interno al gremio, sino parte de una tendencia institucional que buscaba organizar saberes, oficios y profesiones mediante reglas, cuerpos reconocidos y mecanismos de supervisión.

En el caso de los escribanos, esa necesidad era especialmente significativa. Su función se vinculaba con la fe pública, la conservación de instrumentos, la validez de actos jurídicos y la seguridad documental de la vida cotidiana. Por ello, la organización del gremio no solo interesaba a sus miembros, sino también al orden jurídico de la Nueva España.

La Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas había ofrecido durante más de dos siglos un espacio de devoción, auxilio y pertenencia para los escribanos. Sin embargo, hacia finales del siglo XVIII, esa forma asociativa resultaba insuficiente para atender las necesidades de regulación profesional, vigilancia interna y representación institucional del cuerpo. La aspiración de constituir un Colegio respondía, por tanto, a la necesidad de contar con una institución más robusta, dotada de estatutos, matrícula, gobierno interno, fondos, archivo, sello y reconocimiento de la autoridad real.

El tránsito de la Cofradía al Colegio no significó una ruptura absoluta con la tradición anterior. Al contrario, el nuevo cuerpo retomó varios elementos de la vida cofradial: el patronazgo religioso, la ayuda mutua, la identidad común y la pertenencia gremial. No obstante, esos elementos fueron incor-



porados a una estructura distinta, de mayor alcance jurídico e institucional. El Colegio no solo reuniría a los escribanos, sino que regularía su pertenencia, ordenaría su ejercicio, administraría recursos, custodiaría documentación, intervendría en mecanismos de control profesional y actuaría bajo la protección de autoridades superiores.

II. La necesidad de un Colegio de Escribanos

La solicitud para fundar el Real Colegio de Escribanos tuvo una justificación amplia. Se trataba tanto de dar auxilio económico y privilegios a los escribanos y sus familias³⁰, como crear una institución capaz de servir a Dios, al Rey y al público³¹, de proteger la dignidad del oficio y de evitar perjuicios derivados de la falta de una organización formal del cuerpo de escribanos.

Desde las primeras deliberaciones del gremio se sostuvo que la erección de un Colegio resultaba importante para el mejor servicio de la monarquía y para el interés público. La escribanía no era un oficio meramente privado: estaba vinculada con la fe pública, con la autenticidad de los instrumentos y con la seguridad de los actos jurídicos. Por ello, los problemas que afectaban al gremio podían proyectarse sobre la sociedad en general.

³⁰ Pérez Fernández del Castillo, "Historia de los Colegios de Notarios", *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, México, núm. 97, 1982, p. 82.

³¹ Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *op. cit.*, p. 33.

Una de las preocupaciones centrales fue la necesidad de corregir abusos que deslucían la estimación del oficio³². La función del escribano había sido considerada por las leyes como pública y honrosa, precisamente porque su intervención otorgaba forma, certeza y permanencia a actos de relevancia jurídica. Cualquier práctica irregular afectaba no solo la reputación individual del escribano, sino la confianza en la función misma. En consecuencia, el Colegio se concibió como un medio para preservar el honor del cargo, vigilar el ejercicio profesional y fortalecer la confianza en la fe pública³³.

La creación del Colegio también respondía a una necesidad de control profesional. Se buscaba que el ejercicio de la escribanía quedara sujeto a reglas de incorporación, matrícula, vigilancia y cumplimiento de requisitos. La colegiación obligatoria permitiría identificar a quienes podían actuar válidamente, distinguir a los escribanos incorporados de quienes no lo estuvieran y fortalecer la disciplina interna del cuerpo. En ese sentido, el Colegio no sería solo una agrupación de pertenencia, sino una instancia de ordenamiento del oficio.

La dimensión asistencial fue igualmente importante. La antigua Cofradía había ofrecido auxilio moral, religioso y económico a sus miembros³⁴;

³² Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial...*, *cit.*, p. 20.

³³ Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *op. cit.*, p. 36.

³⁴ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial...*,



sin embargo, el Colegio permitiría institucionalizar esa ayuda mediante fondos, contribuciones y reglas de distribución. La protección de escribanos enfermos o retirados, así como de viudas, huérfanos y familiares desamparados, formó parte de los fines que justificaron la creación de la nueva corporación³⁵.

A ello se añadió una preocupación por la formación de los aspirantes. El proyecto colegial incluyó desde sus planteamientos iniciales la idea de establecer una academia destinada a la preparación técnica y científica de quienes pretendieran ejercer la escribanía³⁶. Esta finalidad revelaba que el Colegio no solo debía reunir a los escribanos en ejercicio, sino también intervenir en la formación de quienes aspiraban a incorporarse al oficio. La preparación académica se vinculaba, además, con la evaluación de cualidades morales y profesionales indispensables para desempeñar una función de fe pública.

De esta manera, el Colegio buscaba articular varias dimensiones: la profesional, al ordenar el ejercicio de la escribanía; la corporativa, al reunir a los escribanos en un cuerpo reconocido; la disciplinaria, al vigilar el cumplimiento de requisitos; la mutual, al establecer formas de auxilio económico,

cit., p. 20.

³⁵ Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *op. cit.*, p. 36.

³⁶ *Ibidem*, p. 36. Téllez G., Mario A., "Apuntes para una historia de los escribanos y notarios en el Estado de México del siglo XIX", *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, vol. XXIII, 2011, p. 161.

y la formativa, al promover la preparación de los futuros escribanos. Esta combinación permite entender que el Real Colegio no fue únicamente una institución honorífica, sino una estructura de regulación, representación, protección y profesionalización gremial.

La aspiración de los escribanos también respondía a la necesidad de fortalecer su influencia como grupo. Al constituirse en Colegio, podían actuar con mayor cohesión frente a las autoridades, defender intereses comunes, consolidar su prestigio social y participar con mayor fuerza en la definición de las reglas de su propio ejercicio. La colegiación permitía transformar una pluralidad de escribanos dispersos en un cuerpo organizado, con voz institucional y con mecanismos internos de gobierno.

En ese sentido, la solicitud para constituirse como Colegio representó un paso decisivo en la construcción de una identidad profesional más definida. La pertenencia al gremio ya no descansaría únicamente en la práctica del oficio o en la participación en una cofradía, sino en la incorporación a una corporación formalmente reconocida, con estatutos y con capacidad para ordenar la vida interna de sus integrantes.



III. Las gestiones para obtener la autorización real

Las gestiones formales para fundar el Colegio comenzaron el 16 de octubre de 1784, cuando los escribanos de la Ciudad de México otorgaron poder a tres representantes: Joseph³⁷ Mariano Villaseca, José Antonio Morales y Fernando Pinzón. Los tres quedaron facultados para promover la aprobación real, elaborar las constituciones que habrían de regir al nuevo cuerpo y conducir el trámite necesario para obtener la autorización soberana. El propio documento revela que la iniciativa había sido discutida previamente por los escribanos y que respondía a una preocupación común por la organización del oficio:

Que por cuanto en repetidas ocasiones, así en juntas generales como particulares se ha conferenciado lo importante que es el cuerpo de escribanos el que se solicite la erección de un cole-

³⁷ En la literatura analizada este nombre aparece indistintamente como “José Mariano Villaseca” y “Joseph Mariano Villaseca”. En este trabajo se opta por “Joseph Mariano Villaseca”, por ser la grafía empleada en el *Calendario manual y guía de forasteros en México, para el año de 1792*, fuente contemporánea al proceso de erección del Real Colegio de Escribanos. Cfr. *Calendario manual y guía de forasteros en México, para el año de 1792 bisexto*, México, Oficina de Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1792, p. 51; Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial...*, cit., p. 21; y Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901...*, cit., pp. 24-25.

gio en esta capital con el cual resultará el mejor servicio de Dios, del Rey y del Público, objetos verdaderamente dignos de la mayor atención, y con cuya fundación se evitarán muchos y muy graves perjuicios...³⁸

La elección de estos representantes no fue menor. Se trataba de escribanos vinculados con espacios relevantes de la administración, la justicia y la hacienda novohispanas. Joseph Mariano Villaseca pertenecía al ámbito de la Real Audiencia José Antonio Morales se vinculaba con la Real Casa de Moneda; y Fernando Pinzón con el Juzgado General de Ultramarinos e Intestados³⁹. Su intervención permitió conducir la solicitud por los canales institucionales de la monarquía y dotar al proyecto de una representación formal ante las autoridades superiores.

El proyecto no podía depender únicamente de la voluntad del gremio. Para constituir un Colegio con título de Real era indispensable obtener autorización de la Corona. La solicitud debía transitar, por ello, a través de las autoridades novohispanas encargadas de revisar la legalidad y conveniencia de una corporación de esa naturaleza.

³⁸ Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *op. cit.*, p. 33.

³⁹ Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901...*, *cit.*, p. 20; Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, "Historia de los Colegios...", *cit.*, p. 82.



Con ese propósito, los apoderados formaron los Estatutos del futuro Colegio y, el 10 de junio de 1786, presentaron la solicitud ante el Real Acuerdo de la Audiencia de México⁴⁰. El Real Acuerdo era el espacio colegiado en el que la Real Audiencia, además de sus funciones judiciales, conocía y resolvía asuntos de gobierno, administración y organización pública⁴¹. Su intervención era necesaria porque la creación del Colegio no solo interesaba a los escribanos, sino que podía incidir en el ejercicio de un oficio público vinculado con la fe documental.

La Real Audiencia de México tuvo un papel central en este procedimiento. Como tribunal superior de justicia de la Nueva España y órgano con funciones de gobierno, le correspondía examinar si la nueva corporación resultaba compatible con el orden jurídico de la monarquía y conveniente para la administración pública⁴². Su participación permitió valorar el proyecto no solo desde la perspectiva gremial, sino también desde el interés general que implicaba regular a quienes intervenían en la

40 Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901...*, cit., pp. 24-25.

41 Cfr. Valencia Álvarez, Giovanna, “El Real Acuerdo: instrumento de consulta visto desde los aportes de la Diplomática (siglos XVII al XIX)”, *Estudios Humanísticos. Historia*, núm. 12, Universidad de León, 2013, pp. 347-365.

42 Cfr. Badorrey Martín, Beatriz, “La Audiencia de México y el gobierno de Nueva España a través de las instrucciones y memorias de los virreyes (siglos XVI y XVII)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LXXXVIII-LXXXIX, 2018-2019, pp. 55-56.

autorización, conservación y comprobación de instrumentos.

El expediente fue sometido a revisión del Fiscal de lo Civil, cuya intervención tenía por objeto emitir parecer jurídico sobre la procedencia de la solicitud y sobre el contenido de los Estatutos propuestos. Su dictamen señaló la necesidad de realizar reformas al proyecto. Una vez practicadas las modificaciones, el expediente volvió a presentarse ante la Audiencia⁴³.

El 20 de octubre de 1791, la Real Audiencia declaró que los escribanos habían cumplido con lo ordenado respecto de las reformas de sus Estatutos⁴⁴. En consecuencia, ordenó sacar testimonio de lo actuado e informar al monarca para que, si era de su agrado, concediera el permiso real para la erección del Colegio, lo tomara bajo su protección y lo distinguiera con el título de Real, a semejanza del establecido en la Villa y Corte de Madrid⁴⁵.

También fue relevante el respaldo del virrey Juan Vicente de Güemes Pacheco y Padilla, conde de Revillagigedo⁴⁶. La intervención favorable del virrey y de la Audiencia permitió que la solicitud llegara a la Corona con una valoración positiva. La

⁴³ Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901...*, cit., p. 25.

⁴⁴ *Idem*.

⁴⁵ *Idem*; Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial...*, cit., p. 20.

⁴⁶ Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901...*, cit., p. 25.



fundación del Colegio fue, por tanto, el resultado de una gestión gremial que logró ser reconocida como útil y conveniente por las instancias superiores del gobierno novohispano.

La naturaleza de la fundación del Colegio fue compleja. Por una parte, fue una aspiración del cuerpo de escribanos, interesado en fortalecer su organización, su prestigio y sus mecanismos de auxilio. Por otra, fue una decisión de gobierno, pues la autoridad monárquica debía valorar si la creación del Colegio servía al orden público, a la administración de justicia y a la regulación de un oficio de fe pública.

Las gestiones muestran, además, que los escribanos buscaban una corporación con personalidad institucional. La aprobación de constituciones, el reconocimiento del título de Real y la autorización para usar sello propio eran elementos que insertaban al Colegio en la estructura jurídica y corporativa de la monarquía y la vida política de la Nueva España. La solicitud no se limitaba a pedir permiso para reunirse: pretendía crear un cuerpo profesional con efectos concretos sobre el ejercicio de la escribanía.

IV. La Real Cédula de 19 de junio de 1792

El proceso culminó con la Real Cédula expedida en Aranjuez el 19 de junio de 1792. Mediante ella, Carlos IV autorizó la fundación del Real Colegio de Escribanos de México, aprobó sus Estatutos y

definió algunos de los elementos centrales de su régimen institucional⁴⁷. La propia Cédula expresó:

...por esta mi Real Cédula habilito a los mencionados Escribanos de Cámara, los de Provincia, públicos, Reales Receptores y demás de esa Capital, para que funden el instituido Colegio; a cuyo fin apruebo las constituciones formadas con los aditamentos resueltos por vos [...] Y concedo al propio Colegio el título de Real, recibéndole como lo recibo bajo la inmediata protección del referido mi Consejo de las Indias, e igualmente que pueda usar de mi sello Real con una inscripción que diga: Real Colegio de Escribanos de México, y en el medio mis Reales Armas...⁴⁸

La Real Cédula constituyó el acto fundacional del Colegio. A partir de ella, la aspiración corporativa de los escribanos dejó de ser un proyecto gremial y se convirtió en una institución jurídicamente reconocida. El título de Real no era un simple adorno honorífico: expresaba la incorporación del Colegio al orden corporativo de la monarquía y confirmaba que su existencia descansaba en una autorización

⁴⁷ *Idem*; Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial...*, cit., p. 20.

⁴⁸ Carlos IV, *Real Cédula de 19 de junio de 1792*, Aranjuez, 19 de junio de 1792, documento facsimilar publicado con motivo del Bicentenario del Colegio de Notarios de México, México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, 1992.



soberana.

La aprobación de las constituciones fue igualmente decisiva. Con ello, el Colegio no solo quedaba autorizado en abstracto, sino dotado de un régimen normativo propio. Los Estatutos definían su composición, sus órganos de gobierno, sus reglas de pertenencia, sus fondos, sus mecanismos de auxilio, su archivo, su sello y su relación con la autoridad. La Real Cédula, por tanto, no solo permitió la fundación del Colegio, sino que validó su arquitectura institucional.

La autorización del sello tenía especial relevancia. No se trataba únicamente de un distintivo corporativo, sino de un instrumento vinculado con las comprobaciones y con la función documental del Colegio. El producto derivado de su uso debía ceder en beneficio de la propia institución, lo que permitía articular la función pública del sello con la formación de recursos económicos para el sostenimiento colegial.

La Real Cédula fue presentada ante la Audiencia por Joseph Mariano Villaseca y José Antonio Morales, pues Fernando Pinzón había fallecido⁴⁹. Por auto de 4 de septiembre de 1792, la Audiencia ordenó que la presidencia de las juntas quedara a cargo del Oidor Juez de Ministros y que se imprimieran las constituciones. Con ello, la decisión real comenzó a traducirse en medidas concretas de instalación y funcionamiento.

⁴⁹ Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901...*, cit., p. 25.

La obtención de la Real Cédula marcó un cambio de escala en la organización de los escribanos. La antigua tradición de pertenencia cofradial dio paso a una corporación profesional con reconocimiento. El Colegio nació como un cuerpo dotado de autoridad interna, reglas de ingreso, estructura de gobierno, patrimonio propio, mecanismos de auxilio y capacidad para intervenir en el ordenamiento del ejercicio profesional.

V. Los Estatutos fundacionales como andamiaje institucional del Colegio

Los Estatutos del Real Colegio de Escribanos de México constituyen la arquitectura jurídica de la nueva corporación. Sus capítulos no solo regularon cuestiones internas, sino que definieron la naturaleza misma del Colegio, sus fines, su composición, su gobierno, sus recursos y sus relaciones con la autoridad.

El primer elemento fue el patronazgo religioso⁵⁰. Los Estatutos establecieron como patronos especiales a la Purísima Concepción de María y a los Cuatro Santos Evangelistas, conforme a la tradición que los escribanos de la capital habían mantenido desde tiempo atrás. Esta disposición dio continuidad simbólica a la antigua Cofradía y confirmó que

⁵⁰ Icaza Dufour, Francisco De, *Facsimile de los Estatutos del Real Colegio de Escribanos de México 1793*, México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, s/f. p. 3, I (Estatutos).



el nuevo Colegio no rompía con la tradición religiosa del gremio, sino que la incorporaba dentro de una estructura institucional más formal.

El segundo elemento fue la protección institucional⁵¹. Los Estatutos dispusieron que la protección del Colegio quedara a cargo de la Real Audiencia de la Nueva España, a la que debía acudir cuando la gravedad de algún asunto lo exigiera. Esta previsión muestra que el Colegio no era una corporación aislada, sino un cuerpo inserto en el orden de gobierno y justicia de la monarquía.

El tercer elemento, quizá el más importante desde el punto de vista profesional, fue la matrícula obligatoria⁵². Solo podían ser admitidos los escribanos de Cámara, Provincia, Públicos, Reales y Receptores, ya residieran dentro o fuera de la Corte. Además, debía formarse una matrícula general de los escribanos en ejercicio, renovarse anualmente, imprimirse y publicarse. Sin incorporación al Colegio, ningún escribano podía actuar, pues la matrícula se estableció como acto forzoso y no voluntario.

Esta disposición transformó al Colegio en una institución de control profesional. A diferencia de la Cofradía, cuya pertenencia respondía a una lógica devocional, el Colegio adquirió una función reguladora del ejercicio de la escribanía. La pertenencia al cuerpo se volvió condición para actuar, lo que reforzaba la disciplina interna y permitía identificar a

⁵¹ *Ibidem*, p. 3, II (Estatutos).

⁵² *Ibidem*, pp. 4-5, III (Estatutos).

quienes estaban en ejercicio, así como a quienes se encontraran inhabilitados por suspensión o privación.

Los Estatutos también regularon los requisitos de ingreso⁵³. Quienes quisieran ser escribanos debían presentar información de legitimidad y limpieza de sangre, además de cumplir con las formalidades previstas ante las autoridades competentes. De esta manera, el Colegio se incorporaba al proceso de validación de los aspirantes al oficio y asumía un papel relevante en la vigilancia del acceso profesional.

En cuanto al gobierno interno, se previó la elección anual de un rector, cuatro diputados, un tesorero y un secretario⁵⁴. La elección debía realizarse mediante votos secretos, previa deliberación sobre las cualidades de las personas propuestas para integrar la Junta Particular. Los electos debían jurar guardar secreto de lo tratado en las juntas, ejercer fielmente sus cargos y atender siempre a la utilidad del Colegio.

La estructura colegial distinguió entre juntas generales y particulares⁵⁵. Para la junta general se requería la concurrencia de un número determinado de individuos, con inclusión del rector o del diputado más antiguo. La junta particular, en cambio, podía celebrarse con un número menor de integrantes y estaba llamada a atender los asuntos ordinarios del gobierno económico y administrativo

⁵³ *Ibidem*, p. 5, IV (Estatutos).

⁵⁴ *Ibidem*, p. 6, IV (Estatutos).

⁵⁵ *Ibidem*, p. 6, VI (Estatutos).



del Colegio. Esta organización permitía combinar deliberación amplia en asuntos de mayor relevancia con un gobierno cotidiano más ágil.

Otro aspecto central fue la administración documental⁵⁶. Los Estatutos ordenaron la formación de un archivo para custodiar los papeles y libros del Colegio, bajo responsabilidad del secretario. Esta previsión era coherente con la naturaleza del cuerpo: una corporación de escribanos no podía carecer de instrumentos de memoria, registro y certificación. El archivo no solo resguardaba documentos internos, sino que garantizaba la continuidad administrativa de la institución.

La administración económica también fue cuidadosamente regulada⁵⁷. Se dispuso la existencia de un arca de tres llaves, una en poder del rector, otra del primer diputado y otra del tesorero, en la que debían guardarse los intereses del Colegio. Este mecanismo reflejaba una preocupación por la vigilancia de los fondos, la rendición de cuentas y la distribución de responsabilidades en la custodia del patrimonio común.

Los recursos del Colegio se integrarían mediante contribuciones mensuales de los colegiales, propinas de quienes se examinaran, réditos, rentas, limosnas y otros ingresos⁵⁸. Una parte de esos recursos debía convertirse en principal y conservarse

⁵⁶ *Ibidem*, p. 9, XI (Estatutos).

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 8-9, X (Estatutos).

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 9-10, XI (Estatutos).

para asegurar la estabilidad patrimonial del cuerpo.

Esta regulación revela la continuidad entre la tradición de la Cofradía y la nueva estructura colegial. Sin embargo, el Colegio dotó esa función asistencial de reglas más detalladas y estables. Se preveían apoyos diarios para enfermos, cantidades para entierros, auxilio mensual para viudas e hijos, e incluso la posibilidad de extender beneficios a madres o hermanas en caso de que el colegial fallecido no dejara mujer ni hijos legítimos⁵⁹.

La finalidad asistencial del Colegio no era secundaria⁶⁰. Formaba parte de su razón de ser y reforzaba la idea de que la corporación debía proteger no solo el honor del oficio, sino también la subsistencia de quienes lo ejercían y de sus familias. En este punto, el Real Colegio conservó una dimensión profundamente mutual, aunque integrada ahora a un régimen institucional más complejo.

El uso del sello real y de las comprobaciones constituyó otro elemento fundamental⁶¹. El sello con armas reales debía estar bajo custodia del tesorero y servir para autorizar las comprobaciones. Los derechos derivados de ese uso formarían parte de los recursos del Colegio. De este modo, el sello cumplía una triple función: expresaba el reconocimiento regio, servía a la actividad documental y contribuía al sostenimiento económico de la corporación.

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 12-13, XVII (Estatutos).

⁶⁰ *Ibidem*, p.13, XVIII (Estatutos).

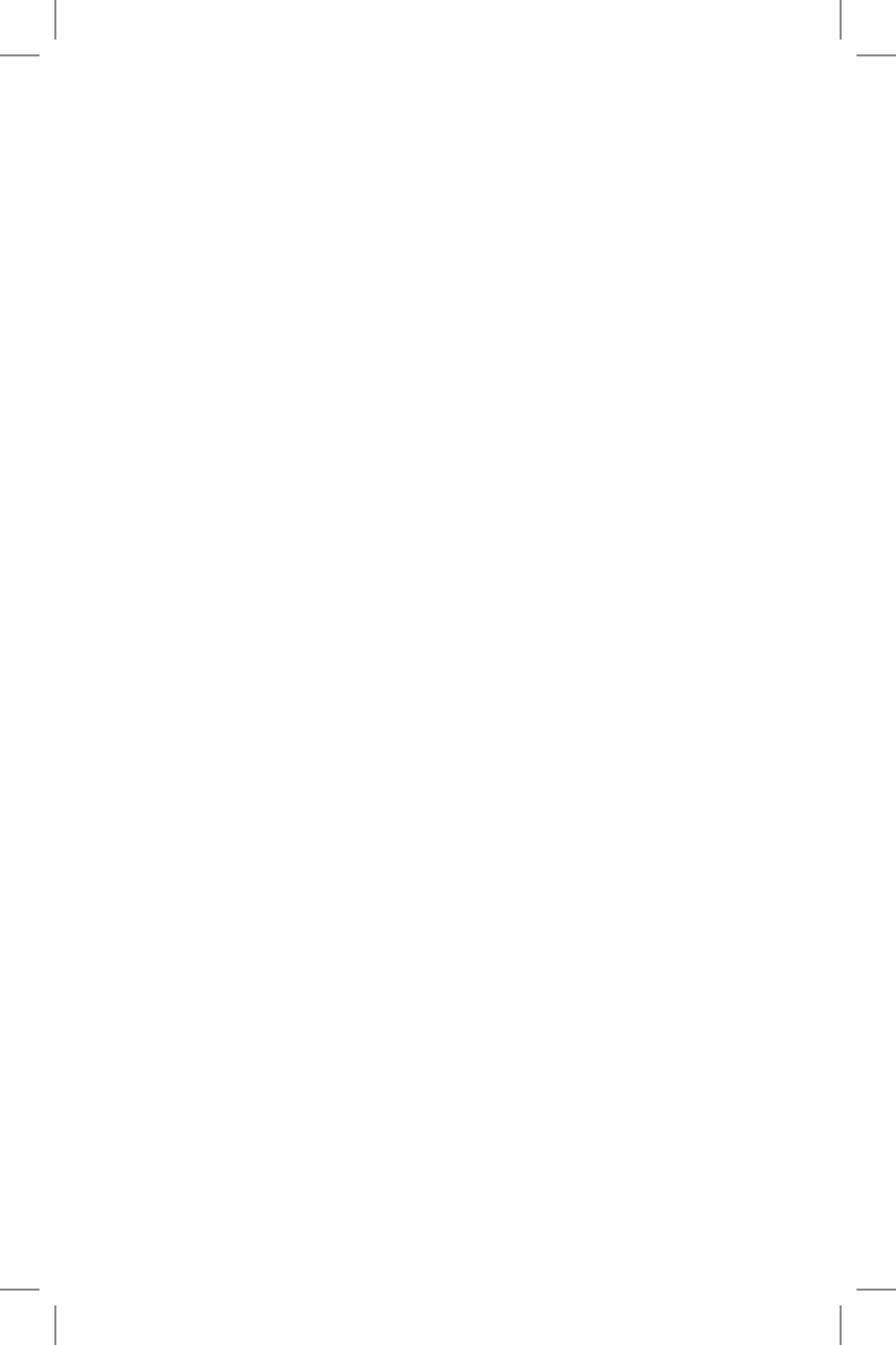
⁶¹ *Ibidem*, p.14, XXI (Estatutos).



Finalmente, los Estatutos previeron la posibilidad de ampliarse, revocarse o restringirse cuando existiera motivo grave para ello⁶². Esa reforma debía acordarse en junta general y someterse a la aprobación de la Real Audiencia. Esta cláusula permitía adaptar el régimen del Colegio a las circunstancias del tiempo, pero mantenía su dependencia respecto de la autoridad superior.

En conjunto, los Estatutos muestran que el Real Colegio de Escribanos nació como una institución compleja. No era solo una agrupación devocional ni una asociación de auxilio; tampoco era únicamente un órgano de prestigio. Era una corporación profesional con reconocimiento regio, régimen de pertenencia obligatoria, estructura de gobierno, administración documental, patrimonio, fondos de socorro, sello y capacidad de intervenir en la regulación del oficio.

⁶² *Ibidem*, p.15, XXII (Estatutos).



Capítulo Tercero

La puesta en marcha del Real Colegio de
Escribanos: organización, formación y continuidad
institucional, 1792-1821







La Real Cédula de 19 de junio de 1792 y la aprobación de los Estatutos dieron existencia jurídica al Real Colegio de Escribanos de México, cuyas negociaciones fueron largas pero fructíferas⁶³. Sin embargo, la creación formal del Colegio era apenas el punto de partida. Desde entonces, el nuevo cuerpo debía pasar de la autorización soberana a la vida institucional, integrar su matrícula, elegir autoridades, organizar sus juntas, activar sus fondos, establecer mecanismos de formación y asumir funciones de vigilancia sobre el ejercicio profesional.

La puesta en marcha del Colegio implicaba reunir a escribanos de distintas clases y jurisdicciones dentro de una misma corporación, no solamente a los de la Ciudad de México, sino a todos los de la Nueva España⁶⁴. La escribanía novohispana estaba integrada por categorías diversas: escribanos de Cámara, de Provincia, públicos, reales, receptores y otros vinculados con ámbitos específicos de la ad-

⁶³ Téllez G., Mario A., *op. cit.*, p. 161; Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1980...*, *cit.*, p. 49. Por auto de 27 de septiembre de 1792 la Real Audiencia dio a conocer el contenido de la cédula y ordenó su cumplimiento, véase, Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, "Historia de los Colegios de Notarios...", *cit.*, p. 84.

⁶⁴ *Idem.*

ministración y la justicia. La nueva institución debía ordenar esa pluralidad bajo una lógica común de pertenencia, matrícula y gobierno interno.

La fundación del Colegio no se agotó en la concesión del título de Real ni en la impresión de sus Estatutos, pues a partir de esos instrumentos, comenzó a operar como un cuerpo profesional con capacidad para organizar al gremio, representar sus intereses, regular el acceso al ejercicio, promover la preparación de los aspirantes y preservar el decoro de la función.

I. La erección solemne del Colegio

La erección solemne del Real Colegio de Escribanos se celebró el 27 de diciembre de 1792 en la iglesia de San Agustín⁶⁵. La elección de este espacio no fue casual. Desde tiempo atrás, los escribanos habían mantenido una relación significativa con el convento de San Agustín y con la capilla dedicada a San Juan Evangelista, vinculada a la antigua devoción gremial de los Cuatro Santos Evangelistas.

El acto de erección tuvo una dimensión jurídica, religiosa y corporativa. Jurídica, porque hacía

⁶⁵ Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901...*, cit., pp. 25-26; Núñez Escalante, Roberto, "Erección del Real Colegio de Escribanos de la Ciudad de México", *Revista Notarial*, Órgano del Colegio de Notarios del Distrito Federal y Territorios, Volumen V, año VI, número 20, marzo de 1955, pp. 43-44.



visible la autorización real y la incorporación del Colegio al orden institucional de la monarquía; religiosa, porque se realizó bajo el patrocinio de la Purísima Concepción de María y de los Cuatro Santos Evangelistas; y corporativa porque reunió al cuerpo de escribanos en torno a una nueva forma de pertenencia formalmente reconocida.

La ceremonia incluyó una función solemne y un sermón a cargo de fray Nicolás Joseph de Lara, de la Orden de los Agustinos⁶⁶. El sermón, titulado “Elogio de San Juan Apóstol y Evangelista”⁶⁷, reforzaba la continuidad simbólica entre el oficio de escribir, la transmisión de la palabra y la función testimonial de los escribanos. En esa imagen religiosa se condensaba una idea profundamente arraigada en el gremio: el escribano no solo redactaba documentos, sino que conservaba memoria y daba testimonio de actos con trascendencia jurídica y social.

La solemnidad de la erección revela la importancia que el Colegio atribuía a su nacimiento público. No bastaba con contar con una Real Cédula y con Estatutos aprobados; era necesario presentar al nuevo cuerpo ante sus miembros, ante las autoridades y ante la comunidad como una institución legítima, dotada de identidad propia y continuadora de una tradición gremial de más de dos siglos.

⁶⁶ Lara, Nicolás Joseph de, *Elogio de San Juan Apóstol y Evangelista*, México, 1793, edición facsimilar con introducción de Francisco de Icaza Dufour, México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, 1992. s/p.

⁶⁷ Téllez G., Mario A., *op. cit.*, p. 161.

Así, la ceremonia de 1792 puede entenderse como el momento en que el Colegio comenzó a existir no solo en el plano jurídico, sino también en el plano simbólico. La nueva corporación se reconocía heredera de la devoción de los escribanos, pero al mismo tiempo se proyectaba como una institución profesional llamada a ordenar el ejercicio del oficio en la Nueva España.

II. Primeras autoridades y organización interna

La instalación del Colegio requirió la conformación de sus órganos de gobierno. La elección de sus primeras autoridades permitió dar continuidad práctica a lo previsto en los Estatutos y abrir formalmente la vida interna de la corporación.

Joseph Mariano Villaseca fue elegido como primer rector del Colegio⁶⁸. Su nombramiento resultaba especialmente significativo por el papel que había desempeñado en las gestiones fundacionales. Como apoderado de los escribanos y promotor de la autorización real, Villaseca representaba la continuidad entre el proyecto del Colegio y su puesta en funcionamiento.

La primera Junta Particular quedó integrada por José Antonio Morales como primer diputado;

⁶⁸ Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *op. cit.*, p. 36; Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901...*, *cit.*, p. 27.



Mariano Cadena como segundo diputado; Ignacio María del Barrio como tercer diputado; Manuel Muñoz Morillón como tesorero; y José Antonio Burrello como secretario⁶⁹. Esta organización permitió distribuir las funciones de gobierno, administración, custodia de fondos, documentación y representación interna del Colegio.

La figura del rector adquirió una importancia central. No solo encabezaba el cuerpo colegial y presidía sus juntas, sino que también actuaba como interlocutor frente a las autoridades, impulsaba la matrícula, promovía la observancia de los Estatutos y, como se verá más adelante, tuvo un papel decisivo en la creación de la Academia de Pasantes y Aspirantes.

La Junta Particular, por su parte, estaba llamada a atender los asuntos ordinarios del gobierno económico y administrativo del Colegio. Su existencia permitía que la corporación no dependiera únicamente de reuniones generales, sino que contara con un órgano más ágil para la conducción cotidiana de sus asuntos. Esta distinción entre juntas generales y particulares fue indispensable para la operación real de una institución que debía atender trámites, fondos, solicitudes, informes y asuntos disciplinarios.

Con la elección de autoridades y la integración de la Junta Particular, el Colegio comenzó a actuar como una corporación organizada. La autorización real había creado el marco jurídico; las

⁶⁹ *Idem.*

autoridades internas dieron al Colegio capacidad de decisión, representación y continuidad administrativa.

III. La matrícula obligatoria y sus primeros desafíos

Uno de los rasgos más relevantes del Real Colegio fue la matrícula obligatoria. Desde la publicación de los Estatutos en 1793 comenzó la incorporación formal de los escribanos al nuevo cuerpo⁷⁰. La matrícula no fue concebida como un acto voluntario, sino como una condición necesaria para el ejercicio profesional. Sin incorporación al Colegio, ningún escribano podía actuar válidamente.

La importancia de esta disposición radicaba en que transformaba al Colegio en un instrumento de ordenamiento profesional. La matrícula permitía identificar a los escribanos en ejercicio, distinguir a quienes se encontraban habilitados, registrar a los miembros del cuerpo y fortalecer el control sobre la profesión. También hacía posible renovar periódicamente la información corporativa y publicar la relación de quienes integraban el Colegio.

La pretensión inicial no se limitaba a la Ciudad de México. El Colegio buscaba agrupar a los escribanos de la Nueva España, lo que le daba una vocación más amplia que la de una corporación

⁷⁰ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, “Historia de los Colegios de Notarios..., *cit.*, p. 84.



estrictamente local. En ese sentido, la matrícula obligatoria puede entenderse como un proyecto de centralización gremial y de articulación institucional del oficio en el ámbito novohispano.

Sin embargo, la incorporación al Colegio no fue necesariamente automática ni pacífica. La obligatoriedad de la matrícula, las contribuciones, el uso del sello y los derechos derivados de las comprobaciones generaron resistencias. Algunos escribanos no atendieron de inmediato el requisito de incorporarse⁷¹, y hubo casos de oposición abierta a la autoridad colegial.

Estas resistencias muestran los límites prácticos del proyecto corporativo. Aunque la Real Cédula y los Estatutos otorgaban al Colegio una base jurídica sólida, su eficacia dependía de que los escribanos reconocieran la autoridad del nuevo cuerpo, cumplieran con las contribuciones y aceptaran las reglas de control profesional. La vida institucional del Colegio se construyó, por tanto, entre la fuerza normativa de sus Estatutos y la necesidad de consolidar, en la práctica, la obediencia de sus miembros.

La matrícula obligatoria fue uno de los instrumentos mediante los cuales el Colegio buscó afir-

⁷¹ “Este fue el caso de Ángel López de Santa Anna en Veracruz, en 1804, que continuó firmando comprobaciones sin el Sello del Real Colegio de Escribanos, y el de Crescencio Landgrave que en 1865 se negó con energía a pertenecer a la institución”. Cfr. Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901...*, cit., p. 27.

mar su autoridad. Al mismo tiempo, reveló que el paso de una organización gremial de carácter devocional a una corporación profesional reconocida por la Corona implicaba nuevas cargas, deberes y formas de disciplina interna.

IV. La Academia de Práctica y la formación de aspirantes

Uno de los aportes más importantes del Real Colegio de Escribanos fue la creación de una Academia de práctica para pasantes y aspirantes a la profesión⁷². Esta iniciativa respondió a la preocupación por mejorar la preparación de quienes pretendían ejercer la escribanía y por superar una formación que, hasta entonces, había sido principalmente práctica.

La Academia de Pasantes y Aspirantes fue establecida el 4 de enero de 1793⁷³ a instancia del primer rector, Joseph Mariano Villaseca, y con aprobación de la Real Audiencia. Su creación muestra que el Colegio no se limitó a reunir a escribanos ya incorporados, sino que asumió también una función formativa respecto de quienes aspiraban a obtener el

⁷² Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *op. cit.*, p. 37; Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Historia del Notariado...*, *cit.*, p. 37.

⁷³ Ruiz del Río Escalante, Jorge Alfredo (coord.), *op. cit.*, p. 37; Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Historia del Notariado...*, *cit.*, p. 21.



fiat. De esta manera, el Colegio comenzó a participar en la preparación técnica y profesional de los futuros escribanos.

Las sesiones debían celebrarse dos veces al mes en la casa del rector, quien las presidía. Si el rector estaba enfermo o tenía algún impedimento justificado, podía ser suplido por los integrantes de la Junta Particular. Esta organización confirma que la Academia estaba estrechamente vinculada con el gobierno interno del Colegio y no funcionaba como una instancia ajena a la corporación⁷⁴.

El sistema previsto incluía mecanismos de seguimiento. Cada tres meses, y también en la junta general anual, el rector debía informar al juez de ministros sobre las materias tratadas y los nombres de los asistentes. A los seis meses, los aspirantes recibían un certificado de estudios que debían agregar a los demás documentos requeridos para presentar examen⁷⁵.

La Academia implicó una innovación importante en la formación de los escribanos. El aprendizaje del oficio había dependido en buena medida de la práctica en despachos y oficinas; con la Academia, el Colegio introdujo una formación más sistemática, periódica y certificada. La preparación del aspirante ya no quedaba reducida al contacto cotidiano con el oficio, sino que se integraba a un esquema institucional de enseñanza y evaluación.

⁷⁴ Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901...*, cit., pp. 79 y 80.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 80.

La vida académica del Colegio incluyó también ejercicios, oposiciones y premios. Al concluir los primeros cursos, se celebraron actos en los que los pasantes expusieron temas previamente seleccionados. La Junta Particular costeó premios para gratificar a quienes participaron y también reconoció a otros expositores por el desempeño mostrado. Esta práctica revela que el Colegio buscaba estimular el estudio, la competencia técnica y el mérito entre los aspirantes⁷⁶.

El 21 de abril de 1795, la Real Audiencia reforzó la importancia de la Academia al disponer la obligación de cursar los seis meses completos como requisito para obtener el *fiat*. Esta medida convirtió la asistencia a las academias en una condición relevante para el acceso al oficio. A partir de entonces, el Colegio recibió numerosas solicitudes de dispensa, pues algunos aspirantes alegaban que no podían permanecer seis meses sin trabajar⁷⁷.

La respuesta de la Junta Particular fue recomendar que los interesados solicitaran permiso en sus respectivos oficios, en virtud de que la asistencia a la Academia era indispensable para conseguir el *fiat*. Esta situación muestra tanto la importancia de la formación académica como las dificultades materiales que enfrentaban los aspirantes. La profesionalización exigía tiempo, disciplina y asistencia regular, pero no todos contaban con condiciones

⁷⁶ *Idem.*

⁷⁷ *Idem.*



económicas o laborales para cumplir fácilmente con esos requisitos.

La Academia de Pasantes y Aspirantes representa, por ello, uno de los rasgos más relevantes del primer funcionamiento del Colegio. A través de ella, la corporación asumió una función pedagógica, técnica y certificadora. No solo buscaba corregir abusos o reunir al gremio, sino formar a quienes habrían de ejercer la fe pública. En este sentido, la Academia fue una expresión temprana de la preocupación institucional por la preparación profesional de los escribanos.

V. Vigilancia profesional y control documental

Además de la formación de aspirantes, el Colegio comenzó a desempeñar funciones vinculadas con la vigilancia del ejercicio profesional y la protección documental. Desde sus primeros meses, surgieron preocupaciones concretas sobre el manejo de protocolos, la intervención de agentes y procuradores, la autorización de instrumentos y la conservación de registros.

Una de las inquietudes principales era que algunos escribanos dejaban el pie o último pliego de su registro en poder de agentes y procuradores⁷⁸. Esto permitía que oficiales o personas ajenas al escribano extendieran poderes u otros contratos, en

⁷⁸ Icaza Dufour, Francisco De, *Facsimile de los Estatutos...*, cit., p. 25, I.

ocasiones sin su presencia. Tal práctica era grave porque podía comprometer la autenticidad de los instrumentos, la responsabilidad del escribano y la confianza pública en la documentación autorizada.

Frente a ello, se buscó impedir que agentes y procuradores conservaran protocolos de escribanos o intervinieran indebidamente en la elaboración de instrumentos. La preocupación no era solo corporativa, sino de seguridad jurídica: el protocolo debía permanecer bajo control del escribano y los instrumentos debían formarse con su intervención directa.

También preocupaba el estado de los registros al fallecimiento de algunos escribanos. Se habían encontrado protocolos sin autorizar, con pliegos sin coser o sin encuadernar, lo que generaba perjuicios al público y dificultades para la conservación de los documentos. Por ello, se previeron medidas para que, al morir un escribano, quien fuese de cabildo recogiera el protocolo y certificara los años que comprendía, así como el estado en que se encontraba⁷⁹.

El rector del Colegio podía intervenir cuando advirtiera omisiones o irregularidades, dando aviso al juez de ministros para que se tomaran las providencias correspondientes⁸⁰. Esta función revela que el Colegio no era únicamente una corporación de auxilio o representación, sino también un espacio

⁷⁹ *Ibidem*, pp. 25-26.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 26.



de vigilancia profesional, con capacidad para alertar a la autoridad sobre prácticas contrarias al correcto ejercicio del oficio.

La protección de los protocolos tenía una importancia central. En ellos descansaba la memoria documental de actos jurídicos otorgados ante escribano. Su pérdida, alteración o desorden afectaba no solo al titular del oficio, sino a las partes interesadas y al público en general. Por ello, la intervención del Colegio en esta materia respondía a una preocupación de interés común: preservar la integridad de los instrumentos y garantizar la continuidad de la fe documental.

La vigilancia profesional también se relacionaba con la dignidad del oficio. Si uno de los motivos fundacionales del Colegio había sido corregir abusos que deslucían el honor de la escribanía, el control de protocolos y la prohibición de prácticas indebidas fueron formas concretas de realizar ese propósito. El Colegio comenzó así a traducir en actos de gobierno interno aquello que sus Estatutos habían previsto como finalidad institucional.

VI. Fondos, comprobaciones y función mutual

La dimensión mutual del Colegio fue otro elemento esencial de su primer funcionamiento. La ayuda a escribanos enfermos, encarcelados, desvalidos, viudas e hijos había sido uno de los fines que justificaron su creación. Con el Colegio, esa ayuda dejó

de depender únicamente de la lógica cofradial y comenzó a organizarse mediante fondos, contribuciones y reglas específicas.

Los recursos del Colegio se formaban con aportaciones de los colegiales y con ingresos vinculados a ciertos actos propios de la función documental.⁸¹ Entre ellos destacaban los derechos de comprobación, que se cobraban cuando un documento notarial debía surtir efectos en un lugar distinto de aquel en que había sido otorgado. La comprobación servía para legalizar o confirmar la fe del escribano que había intervenido en el instrumento.

El uso del sello y el cobro de derechos por comprobaciones permitieron vincular una función documental con el sostenimiento económico del Colegio.⁸² De esta manera, el sello no solo expresaba la autorización real y la identidad corporativa, sino que contribuía a generar recursos para los fines de la institución.

El fondo común estaba destinado a cubrir necesidades concretas. Podía servir para ayudar a escribanos que enfrentaran enfermedad, prisión o dificultades económicas, así como para apoyar a sus familias en caso de fallecimiento. Las viudas e hijos podían recibir auxilio para su sostenimiento y, en algunos casos, para la educación de los menores⁸³.

⁸¹ *Ibidem*, pp. 9-10, XI (Estatutos).

⁸² *Ibidem*, p.14, XXI (Estatutos).

⁸³ Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901...*, *cit.*, pp. 56-57.

Esta finalidad prolongaba la tradición de ayuda mutua de la antigua Cofradía, pero bajo una estructura más formal y reglamentada.

La formación de fondos⁸⁴ también enfrentó resistencias. Algunos escribanos se opusieron a contribuir, aun cuando las aportaciones se justificaban por la utilidad común. Esta oposición muestra que la vida corporativa exigía no solo beneficios, sino también obligaciones. La pertenencia al Colegio implicaba aceptar cargas económicas destinadas a sostener tanto la administración del cuerpo como sus fines asistenciales.

Con el tiempo, la utilidad del fondo común permitió reforzar la legitimidad de estas contribuciones. La posibilidad de auxiliar a los miembros del Colegio y a sus familias mostraba que la corporación no estaba orientada únicamente al control o al prestigio, sino también a la protección efectiva de quienes integraban el gremio.

En este punto, el Real Colegio conservó uno de los rasgos más importantes de la Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas: la solidaridad interna. Sin embargo, la transformó en una función institucional, asociada a reglas de recaudación, administración, comprobación y distribución. La ayuda mutua dejó de ser solo una práctica devocional o caritativa para convertirse en una finalidad formal del cuerpo colegial.

⁸⁴ Icaza Dufour, Francisco De, *Facsimile de los Estatutos...*, cit., p. 9, XII (Estatutos).

VII. Ajustes internos y dificultades de funcionamiento

La vida interna del Colegio requirió ajustes durante sus primeros años. La estructura prevista en los Estatutos no permaneció estática; conforme la corporación comenzó a funcionar, surgieron nuevas necesidades administrativas y se hicieron necesarias precisiones sobre la participación de sus autoridades.

En 1798 se creó el cargo de prosecretario⁸⁵. Esta medida revela que el volumen de asuntos y la importancia de la documentación interna exigían reforzar las tareas de secretaría. Para una corporación integrada por escribanos, la función documental tenía especial relevancia: las actas, expedientes, matrículas, certificaciones, comunicaciones y archivos eran parte esencial de su vida cotidiana.

En 1803, la Real Audiencia emitió una determinación relacionada con la participación de los exrectores en las juntas menores⁸⁶. Se resolvió que solo asistiera el último exrector, con el fin de evitar una influencia excesiva de quienes habían ocupado previamente el rectorado en las decisiones de la Junta. Esta medida muestra que el Colegio fue ajustando sus equilibrios internos y procurando ordenar la intervención de sus miembros con experiencia sin afectar la conducción ordinaria de la Junta Particular.

⁸⁵ Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901...*, cit., p. 27.

⁸⁶ *Idem.*



Una de las dificultades más significativas de esta primera etapa fue la falta de una sede propia⁸⁷. Aunque el Colegio contaba ya con reconocimiento jurídico, estatutos, autoridades y funciones definidas, su vida cotidiana no tuvo desde el inicio un espacio institucional estable. Las academias debían celebrarse en la casa del rector, y las reuniones, juntas y actividades del cuerpo dependieron durante largo tiempo de espacios disponibles o vinculados con sus autoridades y miembros⁸⁸.

Estas dificultades permiten matizar la imagen del Colegio. Su creación fue ambiciosa y sus Estatutos establecieron una arquitectura institucional compleja, pero su funcionamiento dependía de condiciones materiales, disponibilidad de personas, recursos económicos y colaboración efectiva de los miembros. La consolidación del Colegio fue, por tanto, un proceso gradual, sujeto a ajustes, resistencias y limitaciones prácticas.

Aun así, estos problemas no impidieron la continuidad de la corporación. Por el contrario, muestran que el Colegio fue adaptándose a las necesidades que surgían en su vida diaria. La creación de nuevos cargos, la regulación de las juntas, la insistencia en la formación de aspirantes y la vigilancia de protocolos son indicios de una institución que buscaba afirmarse y corregir su propio funcionamiento.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 32.

⁸⁸ Icaza Dufour, Francisco De, *Facsímile de los Estatutos...*, *cit.*, p. 25, I (Estatutos).

VIII. La Independencia y la primera gran transformación del Colegio

La etapa final del Real Colegio de Escribanos coincidió con uno de los periodos más difíciles de la historia novohispana. La guerra de Independencia alteró profundamente la vida política, administrativa y social del territorio. No sorprende, por ello, que la documentación del Colegio correspondiente a esos años sea escasa. Esa falta de registros permite advertir que la corporación atravesó una etapa de incertidumbre, en la que las condiciones ordinarias de comunicación, gobierno y archivo se vieron afectadas por el conflicto.

La dificultad no fue únicamente material. El Colegio había nacido como una institución del orden monárquico: su título de Real, la aprobación de sus Estatutos, la protección del Consejo de Indias, la intervención de la Real Audiencia y el uso del sello con armas reales expresaban su inserción en la estructura jurídica de la Corona. La consumación de la Independencia modificó ese horizonte. Una corporación fundada bajo autoridad real debía encontrar una nueva forma de continuidad en un país que dejaba atrás el régimen que le había dado origen.

Sin embargo, la Independencia no extinguió al Colegio. Su denominación cambió, pero su razón histórica permaneció. Al dejar de llamarse Real Colegio de Escribanos y adoptar la denominación



de Nacional Colegio de Escribanos⁸⁹, la institución conservó su vocación de reunir al gremio, ordenar el ejercicio profesional, procurar la preparación de sus integrantes y sostener una identidad común en torno a la fe pública.

Ese tránsito revela una de las claves de su permanencia: el Colegio no sobrevivió por inercia, sino porque respondía a necesidades que iban más allá del régimen político que lo había creado. Cambió la monarquía, cambió el lenguaje institucional y cambió la relación con las autoridades; pero siguió siendo necesario un cuerpo capaz de articular a quienes tenían a su cargo la certeza documental, la conservación de instrumentos y la seguridad jurídica de innumerables actos de la vida social.

La Independencia marcó el cierre de la etapa virreinal del Colegio y el inicio de una nueva fase. A partir de entonces, la corporación habría de redefinir su relación con las autoridades, con el nuevo Estado y con las condiciones políticas del México independiente. Su continuidad, sin embargo, demuestra que la institución había arraigado más allá de su origen monárquico.

⁸⁹ Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901... cit.*, p. 27.

Una tradición que cambia para permanecer

La transformación del Real Colegio en Colegio Nacional de Escribanos no cerró su historia; inauguró su primera gran adaptación. A partir de entonces, la institución continuaría atravesando reformas, cambios de denominación, nuevas reglas profesionales y distintos momentos de reorganización, hasta desembocar, con el tiempo, en el actual Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

Vista en perspectiva, esta continuidad es excepcional. La historia que comienza con la Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas, se formaliza con la Real Cédula de 1792 y se proyecta después de la Independencia muestra una de las tradiciones gremiales y jurídicas más antiguas de México. No se trata solo de una sucesión de nombres institucionales, sino de la permanencia de una misma vocación: reunir al notariado, preservar la dignidad de la función, fortalecer la preparación de sus integrantes y sostener la confianza pública en los instrumentos que dan certeza a la vida jurídica.

Esa es, quizá, la mayor fuerza histórica del Colegio. Nació en el mundo corporativo de la monarquía, sobrevivió al nacimiento de la nación independiente y continuó transformándose con el país. Su historia demuestra que las instituciones verdaderamente arraigadas no permanecen inmóviles: cambian para seguir cumpliendo su función. En el caso del notariado mexicano, esa función ha sido



constante desde sus orígenes: dar forma jurídica a la confianza, conservar memoria de los actos y servir a la sociedad desde la fe pública.



Línea del tiempo

Historia del Real Colegio de Escribanos de México

Antecedente



Tlacuilos

Memoria, registro y tradición documental en el mundo mesoamericano.

1573



Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas

Nace el primer espacio de identidad, auxilio y organización gremial de los escribanos.

1777



Declive de la Cofradía

Al abrirse a personas ajenas al oficio, pierde su carácter gremial exclusivo.

16 de octubre de 1784



Inician las gestiones

Los escribanos otorgan poder a sus representantes para promover la erección de un Colegio.

10 de junio de 1786



Solicitud ante el Real Acuerdo

Se presentan los estatutos del futuro Colegio ante la Real Audiencia de México.

20 de octubre de 1791



La Audiencia avala el proyecto

Tras revisar los estatutos, se informa al monarca para obtener la aprobación real.

19 de junio de 1792



Real Cédula de fundación

Carlos IV autoriza el Real Colegio de Escribanos de México y aprueba sus estatutos.

27 de diciembre de 1792



Erección solemne del Colegio

El Colegio nace públicamente en la iglesia de San Agustín.

4 de enero de 1793



Academia de Pasantes y Aspirantes

El Colegio asume una función formativa para futuros escribanos.

1821



Continuidad y transformación

La Independencia modifica el marco político, pero la institución permanece y se adapta.



LA FE PÚBLICA COMO TRADICIÓN



BIBLIOGRAFÍA

- CHICO DE BORJA, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901*, México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, 1987.
- CHICO DE BORJA, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1980*, 3a. ed., México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, Porrúa, 2009.
- ICAZA DUFOUR, Francisco De, *Facsímile de los Estatutos del Real Colegio de Escribanos de México 1793*, México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, s/f.
- MIJARES RAMÍREZ, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1997.

NÚÑEZ ESCALANTE, Roberto, “Erección del Real Colegio de Escribanos de la Ciudad de México”, en *Revista Notarial*, núm. 20, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1955.

COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *El notariado: una profesión de tradición y porvenir*, México, Colegio de Notarios de la Ciudad de México, 2017.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *La Historia de la Escribanía en la Nueva España y del Notariado en México*, 2a. ed., México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, Porrúa, 1994.

GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.), *Índices y Catálogo de Escrituras del siglo XVI. Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 1988.

RUIZ DEL RÍO ESCALANTE, Jorge Alfredo, *El Colegio de Notarios de la Ciudad de México. Una historia de tradición y modernidad*, México, Colegio de Notarios de la Ciudad de México, 2021.

LARA NICOLÁS, Joseph De, *Facsímil de Elo-*



gio de San Juan Apostol y Evangelista (1793), México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, 1942.

FLORESCANO, *Enrique* y GIL SÁNCHEZ, Isabel, “1750-1808: La época de las reformas borbónicas y del crecimiento económico” en *Cuadernos de trabajo del departamento de investigaciones históricas*, INAH, México, abril de 1974.

La fe pública como tradición. Historia del Real Colegio de Escribanos de México, es una publicación del Colegio de Notarios de la Ciudad de México a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas del Notariado del 19 de junio de 2026.